



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.903

Año CGLXXVI.—Tomo III

Valencia, Viernes 30 Julio 1937

Núm. 211.—Página 393

SUMARIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, a don Julio Alvarez Cejón.—Página 394

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando, con carácter interino, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Asturias, en Gijón, a don Luis García Fernández Castañón.—Página 394

Otra refundiendo en uno solo los dos juzgados Especiales dependientes del Tribunal Popular de Jaén y disponiendo sea regentado por el Juez de Primera Instancia e Instrucción interino del Especial número 2 don José del Cerro y Torrecilla.—Página 394

Otras relativas a nombramientos de Jueces y Magistrados a favor de los señores que se indican.—Página 394

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden prorrogando el plazo, hasta el día 15 de Agosto próximo, de admisión de instancias para el curso abreviado de Observadores, anunciado por O. C. de 30 de Junio último.—Página 396

Otra convocando un concurso, entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, para ocho plazas de Tenientes Médicos provisionales al servicio de Sanidad de la Armada.—Página 396

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 396

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Carlos Renshaw Darmanin.—Página 401

Otra ídem ídem al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Eugenio Gómez Peretía.—Página 401

Otra disponiendo se proceda al abono de la gratificación del 33 por 100 del sueldo a los grupos de Mozos arribadoras y Marchadoras al servicio de la Aduana de Port-Bou.—Página 401

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado que se citan.—Página 401

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar del Cuerpo de Aduanas don Francisco Sistiaga Altamira.—Página 402

Otra separando definitivamente del servicio al personal que se cita de la Aduana de Bilbao.—Página 402

Otras relativas a ascensos y bajas de Clases e individuos del Instituto de Carabineros figurados en las relaciones que se insertan.—Página 402

Otra estableciendo las normas para ejecución de los artículos cuarto y quinto del Decreto de 22 de Enero último sobre Patente Nacional de Circulación de Automóviles.—Página 402

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden ascendiendo al empleo de Cabo con la antigüedad que se cita, al Guardia nacional republicano don Serafín Alcalde Pinado.—Página 404

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas, el Guardia de dicho Cuerpo don Marcelino Deseduarte González.—Página 404

Otra rectificando la del 12 del actual en lo que respecta a la antigüedad en el ascenso a Cabo de los Guardias nacionales republicanos Ramón Ráez López y José Hernández Navarro.—Página 404

Otra concediendo al ascenso al empleo inmediato superior al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 404

Otra aprobando la propuesta, en lo que se refiere a los agregados administrativamente a otras Unidades, de los Jefes y Oficiales y demás personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, a los efectos que se expresan.—Página 404

Otra dejando sin efecto la de 13 del corriente mes en lo que a los ascensos se refiere de los Cabos de la Guardia Nacional Republicana don Santos Díaz Madroñero y Ernesto Ramón Plá y concediéndoles la antigüedad que se expresa.—Página 404

Otra concediendo el retiro para Solsona al Brigada del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Ildefonso Fernández Blanco.—Página 405

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia a don Helodoro Carpintero.—Página 405

Otra disponiendo pase provisionalmente a prestar sus servicios a la provincia de Murcia el Inspector de Primera Enseñanza don Modesto Medina Bravo.—Página 405

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de Administración de primera clase don César Prieto de Casiro.—Página 405

Otra disponiendo pasen a depender técnica y administrativamente de este departamento los Centros Psiquiátricos adscritos a los Hospitales provinciales, en las condiciones previstas en su articulado.—Página 405

Otra ídem id. todos los departamentos dedicados al tratamiento de las enfermedades infecciosas existentes en los Hospitales municipales, provinciales o fundaciones de cualquier tipo, en las condiciones que se expresan.—Página 405

Otra disponiendo la vuelta al servicio activo, con plenitud de derechos, de los Profesores de Segunda Enseñanza figurados en la relación que se inserta.—Página 406

Otra disponiendo el ascenso, en corrida de escalas, a los sueldos que se indican, de las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se mencionan.—Página 407

Otra ídem id. los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se citan.—Página 407

Otra considerando nulos y sin ningún valor los ascensos otorgados con motivo de la vacante por jubilación de don Agustín Nogués y ascendiendo en corrida de escalas a los Inspectores e Inspectoras de Primera Enseñanza que se mencionan.—Página 508

Otra disponiendo que los Habilitados de los Milicianos de la Cultura sean responsables de las cantidades que se liquiden de más a dichos Milicianos y a aquéllos se exigirá justificante de haber reintegrado al Tesoro la cantidad expresada, ateniéndose a las condiciones que se indican.—Página 406

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Colización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 408

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, ha presentado don Julio Alvarez Cerón.

Dado en Valencia, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JULIAN ZUGAZAGOITIA MEN-
DIETA

XXX

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 24 de Junio último que se constituya en Gijón el Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Tutela de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, a don Luis García Fernández Castañón Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Asturias, con residencia en Gijón y con la gratificación de tres mil pesetas anuales, que percibirá con

cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo diez, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda refundir en uno solo los dos Juzgados Especiales dependientes del Tribunal Popular de Jaén y disponer que el Juzgado único se halle regentado por don José del Cerro y Torrecilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el Juzgado Especial número 2, y que el personal auxiliar que prestaba sus servicios en ambos Juzgados Especiales pase a depender, con los mismos cargos, del Juzgado único de nueva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, con-

vertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Antonio Barroso del Castillo, que pasará a servir el Juzgado de Vivér, en la provincia de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción ordinario de Jaén a don Emilio Serrano Jiménez, Juez de Primera Instancia interino que desempeñaba el Juzgado Especial número 1 del Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de Ciudad Real a don Manuel Cruz Bellido, Juez de Primera Instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que prestaba sus servicios en el Juzgado del Distrito número 1 de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes;

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Castellón de la Plana, a don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Magistrado de Audiencia, con el haber anual de 16.500 pesetas, que prestaba sus servicios en la Provincial de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Salvador Goñi Urriza, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Julián de Arrien y

Elordieta, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Sandalio Tejada Sarabia, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Jesús Azcue Zabala-Ancheta, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Germán María de Iñurrategui y Pañagaricano, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Antonio Rentería Aurrecoechea, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Guadalupe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Juan Manuel Epalza Aranzadi, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Guadalupe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José de Arechalde Aramburu, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Manuel Sainz de Taramona, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don José Luis Lámbarrri Pagazaurtundua, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Idefonso Gurruchaga Ansola, que pasará a prestar sus servicios en la Provincial de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno del País Vasco, en atención a los servicios judiciales que prestaba el interesado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a don Javier de Irastorza Elua, que pasará a prestar sus servicios en la Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: El plazo de admisión de instancias para el curso abreviado de Observadores, anunciado por O. C. de 30 de Junio próximo pasado (D. O. número 158), se considera prorrogado hasta las veinte horas del día 15 de Agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Vista las necesidades urgentes del servicio de Sanidad de la Armada y a propuesta de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto convocar un concurso para la admisión de ocho Tenientes Médicos provisionales entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que posean el título profesional. Los aspirantes a estas plazas deberán reunir las condiciones que a continuación se señalan y acompañar a las solicitudes los documentos que se indican:

Primero. Ser español o naturalizado en España.

Segundo. Estar en posesión del título profesional correspondiente o, en su defecto, acreditar debidamente la imposición del importe de los derechos del mismo.

Tercero. Aval político de partido o agrupación sindical solvente en el que se acredite su incondicional adhesión al régimen legalmente constituido y, de ser posible, haciendo constar en el mismo su filiación antes del 18 de Julio del pasado año, y

Cuarto. Cuantos documentos acrediten su labor científica.

Los aspirantes solicitarán del excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional, en el plazo improrrogable de quince días, acompañando a la instancia los documentos indicados, en el bien entendido de que no se cursará ninguna instancia que tanto ésta como los documentos que se adjunten carezcan del reintegro correspondiente.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Eulalio Eugenio Alvarez Jiménez y termina con Manuel Martín López, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Eulalio Eugenio Alvarez Jiménez

José Rodríguez Mulero

Pedro Gómez López

Manuel Humanes Uceda

Eugenio Polo Villaescusa

José Garrido Marín

Manuel Tobar Marqués

Alfonso Cuenca Añón

José María Márquez Ortega

Juan de Dios López Abad

Antonio Jodar Sánchez
 José María Mateo Navarro
 José Jiménez Díaz
 Ramón Díez Hernández
 Vidal Arellano Arias
 José Dobón Hervás
 Ciriaco Fraga González
 Carlos Carbonero de la Torre
 Bonifacio Pérez Jiménez
 Manuel Castro Juárez
 José García Rodríguez
 Salvador Camañas Blanco
 Pablo Plaza Cogollos
 Antonio Herena Burgos
 Arsenio Herena Ojeda
 Francisco Arredondo Noguera
 Francisco Agudo Quiles
 Antonio Torres Sorní
 Antonio Gamero Gallardo
 Manuel Berzocal Machado
 Faustino Tienza Costa
 Joaquín Segura Pérez
 José Oro Castillo
 Pedro Gutiérrez Burgos
 Valentín Potente Peña
 Antonio Miños Sánchez
 Pedro Solera Blanco
 Juan Rodríguez Calvera
 Dionisio Castañán Luzón
 Félix Angulo Vaiero
 Ambrosio Ballester Molina
 Luciano Romero López
 Juan Fernández Villodres
 Saturnino Esteban de las Heras
 José Morales Sánchez
 Marcos Cruz Gariño
 Damián Márquez Muñoz
 Ramón Patricio Pintado Chocano
 Francisco Madera Espinosa
 Manuel León Mora
 Salvador Amorós Carrión
 Modesto García Hombrado
 José Olmo Peral
 Antonio Rumbau Almor
 Juan Román Pérez
 Antonio Badés García
 José Carmona Ferrero
 Juan Peset Llorca
 Miguel Castro García
 José Joya Moreno
 Francisco Lucena Liebana
 José González Rodríguez
 Enrique Pastor Piorno
 Angel Belinchón Noguera
 Jesús García Valdecasas Santamaría
 Miguel Saball Pellicer
 Benito Méndez Hernández
 José María Lozano Sánchez
 Antonio López Gómez
 Mariano García Nicolás
 Elías Álvarez González
 Enrique Pérez López
 Antonio Carrasco Medina
 Rafael García García
 Francisco García Justicia
 Blas Asensio García
 Eugenio Curesa Iglesias
 Antonio Valenzuela Escobar

Juan Lacalle Bravo
 Pedro Gil Colpa
 Aurelio Camacho Berraeco
 Saturnio Madrid Nieto
 Félix Merlo Sánchez
 Tomás Bonáchez Belchí
 Juan Móraeda Vellido
 Alfonso Vazques López
 Diego González Soler
 Julio Molina García
 José Sierra Ordoñez
 Manuel López Bravo
 Francisco Valdeolivas López
 Bruno Ortega Martos
 Juan Torres Calpena
 Manuel Muñoz Sarabia
 Cristóbal González Rodríguez
 Timoteo Marquina Carrión
 Teodoro Vázquez López
 Benigno Hernández Gómez
 Julián Alegre Benito
 Tomás Campoy Grima
 Vicente Sancho Navarro
 Antonio González Lozano
 Saturnino Valenzuela Fernández
 Juan García García
 Emilio Crespo Ruiz
 Francisco Ferrer López
 Antonio Mateo Martínez
 Francisco Martínez Expósito
 José Antonio Martínez Cánovas
 José Ruiz Cano
 Antonio Torregrosa Seller
 Francisco Raja Colodro
 Antonio Ferrandis Crespo
 José Rodríguez Arias
 Isidoro González Clemente
 José Sánchez López
 Pedro Gil Gómez
 Antonio Pérez Martínez
 Antonio Beltrán Martín
 Obdulio Lafuente López
 Fabián Martínez Agudo
 José Peco Pérez
 Juan Nicolás Liza
 Pedro García Fernández
 Joaquín Molina Arias
 Juan Cartagena Delgado
 José Gálvez Jaime
 Felipe Robles Gálvez
 Antonio Salas Manso
 Joaquín Juan Trotonda
 Antonio Muñoz Sánchez
 José Ruiz Hernández
 Antonio López Hieras
 Pascual Rivera Pérez
 Manuel Salgueiro Peña
 Basilio Pascual Henares
 José Jiménez López
 Emilio Rombado Mantilla
 Juan Sánchez Chacón
 Santiago Fernández Mauri
 Vicente Torregrosa Pastor
 Rafael López Sánchez
 Angel Vicente Muñoz
 Eugenio Gómez Lobo Cuevas
 Andrés Andreu Sánchez
 Feliciano Agui Rueda

Pascual Montoya Arribas
 Manuel Vicaria Carreiras
 Francisco Moraga Torres
 Manuel Vera Jiménez
 Antonio Ruiz Torres
 Miguel Castillo Cordero
 Antonio Jandula Navarro
 Luis Ramírez Sáez
 Valentín Díaz Aguado
 Constantino Llobregat Montalva
 Francisco Robles Andrea
 Manuel Montoro de la Torre
 Manuel López Rico
 Juan Jiménez Moreno
 Julio Vázquez Rodríguez
 José Galván Gómez
 Jesús Cachero Rey
 Albino Encabo Hernández
 Balbino García Tello
 Alejandro López Ayata
 José Miguel Murcia Cervillo
 Manuel Delgado Díaz
 Antonio García Ochando
 Manuel Martínez Vivancos
 Víctor Gómez del Moral y Marqués
 de Castilla
 Juan López Deive
 Víctor Velasco Narro
 José Risco Ramírez
 Florencio Cañas Carraseosa
 Francisco Cordero Jiménez
 Rafael Ayllón Cano
 Cristóbal Cuesta Qui
 Bartolomé Román Rodríguez
 Alfonso Expósito Correas
 Vicente Giner Izquierdo
 José Gallego Parrá
 Luis Díaz Jiménez
 Francisco Jurado Olmo
 Francisco Córdoba Lirceña
 Antonio Castro Maldonado
 Antonio Muñoz Hernández
 Juan García Caballero
 José Sevilla Marcos
 Julián Pérez Fernández
 Manuel Casas Traver
 Cecilio Vázquez Martín
 Agustín Fernández García
 Enrique Navarra Pérez
 José Campoy Ramos
 Urbano Maroto Pizarro
 Evelino Moya Beltrán
 Francisco López Moreno
 Gabino Bajo Cebrián
 José Cabañas Serrat
 Juan Granja Jaumora
 Salvador Martínez González
 José López Belmonte
 Antonio Jiménez Bueno
 Nicolás Gallardo Chaves
 Fernando Muñoz Castillo
 Antonio González García
 Francisco Cárcas Cabernis
 Miguel Rodríguez Jiménez
 Gabriel Arauda Robles
 Francisco Duart Soler
 Miguel Brasil Peña
 Jacinto Almagro Almazán

Emiliano Amador Seseña
 Andrés Moreno Domínguez
 Juan Huertas Oliver
 Pedro García Perán
 Manuel Pozo Sánchez
 Manuel Fernández Cruz
 Pedro Antonio Meseguer Romero
 Matías Parra Hervás
 Víctor López Sánchez
 Antonio Chica Mulea
 Nicolás Martínez Ruíz
 José Vicó Ayas
 Antonio Cantero Pedregosa
 Cándido Corral Díaz
 Marcos Martínez Gálvez
 Juan Lozoya Villa y Soto
 Juan Cano Ruíz
 Antonio Martín Barroso
 Manuel Portillo Hurtado
 Pedro Gallego Banda
 Ramón Sánchez Pérez
 Francisco Coca Cano
 Manuel Macías Palominas
 Francisco Lucas Bauquerero Navarro
 Manuel Daussillant Jimeno
 Eugenio Mora Santoño
 Andrés Duarte Morales
 Jesús Andrés Peláez
 Tomás Alameda Montalvi
 Antonio Vera Moreno
 Francisco Batalles Suñes
 Miguel Hernández Primatesta
 Antonio Mérida Ayala
 Felipe Vinas Ferri
 José Defet Tolosa
 Juan Martín Ruíz
 Juan Chuviesco Rico
 Luis Ricaberti Redruello
 Luis Rodríguez Díaz
 Jerónimo Calbet Piqué
 Antonio Pérez Pérez
 Antonio Pérez González
 Jacinto del Prado del Prado
 Francisco Benito Sen
 Manuel Olaya Ortega
 Bernardo Galán del Campo
 Antonio García Martínez
 Sandalio Martín Donoso
 Salvador Norte Villar
 José Díaz Casquero
 Aurelio Corral de Lara
 Félix Tellería Larrea
 Antonio Ramos González
 Fernando Navas Martín
 Luis García Vigo
 Leopoldo Santa Cruz Muñoz
 Luis Martínez Martínez
 Ignacio Díaz Cebolla
 Jesús García Moreno
 Clemente Carrasco Morales
 José Beltrán Iruñias
 Vicente Gari García
 Juan Cordero Navas
 Manuel Martín Fernández
 Luis de la Cruz García
 Francisco Alveida Garrido
 José Suárez Suárez
 Carlos Lloret Castellanos
 Manuel Haro Carmona
 Antonio Alvarez Bueno
 Enrique Pellicer Maruñi
 Angel López Carrillo
 Santiago Hernández Bias
 Francisco Valdellón Solina
 Salomán Bemdayan Anseleu
 Francisco Rodríguez Ruíz
 Francisco Rubio Garrido
 Simón Jiménez Peinado
 Antonio Muñoz García
 Juan González González
 Pedro Lozar Lozar
 Nicanor Barroso Macarro
 Emilio Ruíz Ruíz
 Francisco Serrato Velasco
 Jacinto Valseira Pajuelo
 Juan Antonio Rodríguez Donoso
 Francisco Rubio Pérez
 Francisco Pardo Soriano
 Juan Carmona Martínez
 Eduardo Rodríguez Molina
 José María Cuevas López
 Antonio Moreno Barranco
 Antonio Merino Espinosa
 Julio Laserna Asensio
 José Solaz Platero
 Cristóbal Llera Martínez
 Juan Cunil Serra
 José Ortega López
 Rufo Vélez Valencia
 Antonio López González
 Primitivo Peiró Morán
 Juan Fernández González
 Felipe Gallego Marrupe
 Manuel Queral Martínez
 Sotero Felipe Medrano
 Juan Pineda Ruíz
 Francisco Balaguer Cucala
 Nicolás Ruíz Sánchez
 Felipe Ruíz González
 Jesús Guillet Aznar
 José Luque Jiménez
 Antonio López Luque
 Antonio González Alonso
 Pedro Lasala Navarro
 Pedro García López
 Lucas Ramos Moya
 José Carrasco García
 Antonio Barajas Roa
 Manuel Gil Moreno
 Antonio Muriel Trujillo
 Francisco Carmona Mata
 Juan Aurelio García Pérez
 Antonio Checa Moya
 Francisco Moreno Mata
 Antonio García Morales
 José Vailles García
 Antonio Casado Escobar
 Manuel González Casilla
 Pascual Sánchez Pelegrín
 José Pérez Martínez
 Pedro Mateo Talavera
 Isabelo Fernández Rodríguez
 Vicente Martínez Bidei
 Agustín Venero Alonso
 Francisco Corbacho Gómez
 Salvador Teruel Ortín
 Antonio Verdán Pérez
 Pedro García Sánchez
 José Ruíz Jiménez
 Domingo Moriche Montero
 Antonio Terrones Soto
 Rafael García Ibáñez
 José Jiménez Ramírez
 Gerardo Jiménez Lanzarote
 Santiago Cebrián Royo
 Mariano Mora Lario
 José Orqui Lluich
 Lucas Alarcón Illán
 Cándido Muñoz Villahermosa
 Hilario González López
 Agustín Vialas Arellano
 Sebastián Rodríguez Pineda
 Francisco Rodríguez Garrido
 Antonio Pedrós Pérez
 Juan Mayo Alfonso
 Pedro Rodríguez Navarrete
 Francisco Berzosa Cárcel
 Ezequiel Budi Torres
 Santiago Belmonte Cruz
 Eugenio Esteban Coines
 Manuel García Mora
 Salvador Fernández Ruíz
 Santiago García Calero
 Clemente Carthona Murillo
 Antonio Martín Moreno
 Francisco Cáceres Herencia
 José Alvarez Pérez
 Gregorio Risco Cano
 Fernando Flores Sanvicente
 Isaac Tortajada Lajara
 Matías Enrique Guerrero Bargaño
 Antonio Campillo San Martín
 Emilio Espinosa García
 Alfonso Martín Hernández
 José Pajuelo González
 Juan Pautista Cruañes Misi
 Eusebio de la Cruz Gutiérrez
 Ginés Garrido Ruíz
 Enrique Micó Lázaro
 Pedro García Arroyo
 José Almendros Vázquez
 Jerónimo Ruíz Reyes
 Antonio Ruíz Torres
 José Monserrat David
 Nicolás Figueroa González
 José Canáls Durá
 Luis Martínez Belmonte
 Cristóbal Lázaro Pérez
 Miguel Leal Mallabrera
 Juan Navarro Pérez
 Esteban Beltrán Pastor
 Juan Iborra López
 Antonio Oltra Benabent
 Vicente Benavet Alberola
 José Benavén García
 Juan Llamas Camposo
 Pascual Simeón Fuertes
 Emilio Díaz Vargas
 Emilio Sendín González
 Basilio Casado Zamorro
 Victoriano Olmos Iglesias
 José Lozano Sánchez
 Fructuoso de la Fuente Valtierra
 Francisco de Pablo Gregori Pérez

Juan Ivárs Hijón
 Manuel Juárez Quesada
 Fermín Ferraris Arlés
 José Dalfó Domingo
 José Bosch Remus
 Pedro Gómez-Rey Vázquez
 Emiliano Rubio Caballero
 Diego Bernal Romero
 Francisco Alcaraz Carrillo
 José Guevara Molina
 Bartolomé Jiménez Carmona
 Antonio Padilla Cárdenas
 Sebastián Oliver García
 Francisco Ripoll Lloréns
 Armando Pérez Aznar
 Antonio Gómez Mora
 José Pastor García
 Emilio Defez Martínez
 Juan Antonio Rodero Guerrero
 Antonio López Gil
 Agustín Francisco Sánchez Menea
 José Menea Morcillo
 Cesáreo Menea Morcillo
 Epifanio Bellido Montero
 Juan José Fuente la Fuente
 Pedro Gómez Torres
 Dámaso Bernardino del Toro
 Domingo García Pérez
 Julio Machancoso Aguado
 José Albert Lorca
 Ernesto Sánchez Tarazona
 José Folgado Silla
 Agapito Lucas Orozco
 Vicente Roldán Alcaraz
 José Ferret Esteba
 José Serrano Linares
 Juan Vázquez Benítez
 José Tristán Ruiz
 Angel Fernández Martínez
 José Alemany Jerez
 José Badía Ayats
 Miguel Sánchez Domínguez
 Manuel Beltrán Rodríguez
 Ramón Micó Gandía
 Brígido Beteta Gómez
 Antonio Comino Espartero
 Aquilino Andújar Vicario
 Regino Martínez Bernabé
 Juan Lao Lara
 Francisco Gómez Cardeñas
 José Antonio Gómez Sáez
 Rafael Morales Carmona
 José Ros Moreno
 Luis Pérez Encabo
 Juan Mateo Carot
 Ginés Fonce Oliver
 Eduardo Carrera Rabell
 Manuel Ortega Ríos
 Ignacio Burgaleta Domínguez
 Francisco Mas Mas
 Juan Cabello Sánchez
 Manuel Nogales Alvarez
 Tomás Castillo Lara
 Segundo López Carpintero
 Santos Mansilla López
 Francisco Pérez Tarancón
 Santiago Martínez Fernández
 Toribio Fernández Aceituno

Bartolomé Calderón Pellejero
 Santiago Nieto Gómez
 Pablo Maqueda Amores
 Pedro Blanca López
 José Fernández Martos
 Manuel Chamorro Manzanares
 Luciano Gámez Romo
 José Ramírez Cantero
 Manuel Martín Dionisio
 Luciano Gamir Romo
 Juan José Sesma Alcázar
 Juan Sánchez Rarza
 Francisco Moreno Moreno
 Juan Franco Vila
 Antonio Menéndez Domínguez
 Juan Sánchez Escoriza
 Isidoro Ruiz Palomar
 Jaime del Hierro Plaza
 Isaac Azulay Benasaj
 Timoteo Hueso Orejón
 Antonio Norte Villar
 Ricardo Soria Aguado
 Joaquín Alcón Tena
 Elías Amer Andrés
 Ramón Andreu Valdeperes
 Francisco Aramán Mauled
 Antonio Archén Diaz
 José Baigües Vallés
 José Balagué Blanc
 Vicente Babrera Dualde
 Mariano Belio Pueyo
 José Bernal Jiménez
 Constantino Betored Roda
 José Bost Paslor
 Santiago Caba Hernández
 Bautista Cabrera Avellana
 Alberto Calatayud Delcáis
 Antonio Castañeda Pozo
 Juan Castañeda Pozo
 Emilio Clemente Lázaro
 Joaquín Cruz Simarro
 Agustín Cugat Martínez
 Manuel Delgado Marque
 Laureano Delgado Martínez
 José Doménech Forcadell
 Manuel Domínguez Ferré
 Eduardo Escrich Salvador
 Vicente Falcó Garcés
 José Farrera Pons
 Alfonso Fernández Elenas
 Melchor Ferrer Soriano
 Joaquín Flores Cardona
 Albino Fuertes Vallespir
 José Luis Galán Brey
 Vicente Galarza Fresuquet
 Ramón Garan Barceló
 Daniel Gil Saus
 Eusebio Gómez Nuevo
 Germán González Matza
 Ismael Granell García
 Juan Guerrero Durán
 Joaquín Guillén Comas
 Gabino Herencia Alvarez
 José Herrando Castellón
 Vicente Ibáñez Romero
 Adolfo Jacomé Santiso
 Hermenegildo Jover Viol
 José Lacruz Lleixa

Aurelio López Manseras
 Urbano de la Llave Forment
 Antonio Llopis Oltra
 Mihul Llopis Oltra
 Juan Martí Villalta
 Juan Martínez Avela
 Francisco Martínez Ibáñez
 José Megías Cordero
 Ramón Membrado Bernat
 Seyero Mora Franco
 Emilio Morte Cebrián
 Manuel Muñoz Jiménez
 José Ortel Gil
 Marcelino Palomo Trigueros
 Deogracias Pasamón Dencalás
 Miguel Pascual Suralles
 Francisco Peraire Pitarch
 José Pérez García
 Higinio Pitarch Beltrán
 Manuel Piana Balcells
 José Planell Gómez
 Antonio Porcar Montañés
 Ricardo Prado Jiménez
 Ramón Princep Rosa
 José Redondo Valenzuela
 José Roca Castellet
 Miguel Rodrigo Avella
 Ponciano Rodríguez Martín
 Lorenzo Rodríguez Minguéz
 Joaquín Rodríguez Valdeperes
 Ramón Royo Bel
 Juan Rubio Rodríguez
 Juan Ruiz Arias
 Joaquín Rull Cunill
 Miguel Safón Folch
 Miguel Salas Arellano
 José Sales Pedra
 Ramón Salvador Marín
 Joaquín Sanchis Miralles
 Vicente Sanchis Montoliu
 Francisco Serra Clua
 Emilio Serrano Gómez
 Prudencio Sirach Fortuado
 Sulpicio Soto Domínguez
 Vicente Tamborero Pastor
 Francisco Tena Marmáneu
 Jaime Torné Margalet
 Angel Torrello Nacarino
 José Vega Clusells
 José Vega Ruiz
 Manuel Vicente Clemente
 Juan Vidal Fabra
 Bruno Vidal Salira
 Ricardo Vilalta Nerot
 Emilio Naranjo Almirón
 Antonio Avila Morales
 Antonio Cerro Labrador
 Juan Pagán Esparza
 Gabriel García Castillo
 Guillermo Martín Cuenca
 Antonio Cantos Albea
 Laureano Castillo García
 Manuel Alberto Ortega
 Valentín Nieto Martínez
 Martín Toribio Sánchez
 Marcos Muñoz Rodríguez
 Vicente Jiménez Romera
 Angel Quevedo Sánchez

Vicente Erades Díaz
 Vicente García Galdón
 Eugenio Torronchel Sotos
 Francisco Jiménez Santaella
 Enrique Mañoz Gumbau
 Manuel Echevarría Suárez
 Antonio González Molina
 Alfredo Ripoll Pastor
 Salvador Castillo Nicolás
 Primitivo Sirvent Sánchez
 Antonio Estelrich Estévez
 Alejandro Solórzano Chozas
 José Arrufat Salas
 Víctor Serrano Rata
 Amadeo Roig Carlos
 Jesús Cella Bayona
 José Solá Juanola
 Diego Baeza Kapoll
 Virgilio Yubero Barbosa
 Angel Dorado Carba
 Manuel Bernal Rodríguez
 Felipe Jiménez Rico
 Vicente Pérez García
 Francisco Martínez Martínez
 Víctor Pascual Ortega Leiva
 Juan López López
 Antonio Oliva Moreno
 Constante Alfonso Alfonso
 Mimón Pinto Chocrón
 Benjamín Pinto Querrub
 Juan Pedro Torres Martínez
 Pedro Cabero García
 José Moreno Moreno
 Anastasio Notario Manzanero
 Antonio González Prieto
 Vicente Legua García
 Antonio Palencia Ronda
 Vicente Pérez Chulvi
 Antonio Pedro Claverol Puchart
 Manuel Martínez Lorente
 Angel Prieto Pastoriza
 Antonio Avenas Muñoz
 Saturnino Aguera Navarro
 Pedro Ruíz Toribio
 Francisco Castillo Castro
 Carlos Marcos Bernáldez
 Diego Hernández González
 Matías Vera Navarro
 Juan Idamas Cano
 Gerásimo Blanco Bolao
 Eusebio Ruíz Santos
 Raimundo Gómez López
 Roque Navarro Gómez
 Sócrates Brevia Simarro
 José Antonio Hernández Sánchez
 Alfonso Vélez Rodríguez
 Julián Gregorio López
 Miguel Rivas Cobos
 Santos Recuenco Poyatos
 Marcelino Belinchón Martínez
 Tomás Ruíz Yagües
 Cipriano Fornet Michavila
 Pedro Noguera Noguera
 Pedro Pedrajas Vicario
 Manuel Vicaria Soriano
 José Heredia Framil
 Juan Cruz Torres
 Francisco Contreras Marín

Francisco Montoro Sokona
 Eduardo Orta Carmona
 Gabriel Hervás Carrión
 Manuel Navarro Gómez
 Torcuato García Marcos
 Daniel Gómez Bermejo
 José Mena González
 Eufrasio Sánchez Rojas
 Miguel Alaama Murgui
 Alejandro del Pozo Cuevas
 Antonio Pérez Martínez
 Lorenzo de la Torre Portero
 Victoriano Bueno Tena
 Diego Cabello Márquez
 Rafael González García
 Juan Ramírez Deigudo
 Jaime Navarrete Riquelme
 Pedro García Sachiz
 Antonio Trigueros Cartesana
 Francisco López Ferrera
 Pedro García Fernández
 Enrique Vaquero Pérez
 José Alejo Lancharro
 Casimiro Benítez Alejo
 Angel López Fernández
 Mariano Brun Marcos
 José Gil Macías
 Antonio Cremades Vicián
 Joaquín Pérez Fernández
 José Apapicio Perales
 Andrés Arlandi Aliaga
 José Beltrán Isach
 José Beltrán Pérez
 Vicente Colomer Perabeu
 Emilio Cortés Villar
 Jaime Giner Correa
 Vicente Marín Reig
 Salvador Olmos Bermei
 Silverio Pla Campañy
 Juan Ruíz García
 José Ruíz Roselló
 Rafael de la Peña Sancho
 Joaquín Peris Carboneli
 Salvador Salas Valle
 Claudio Sanz Garro
 Santiago Sirera Batallé
 Juan Sirera Vilanova
 Juan Vilanova Tormo
 Antonio Xixivel Barberá
 Antonio Alegría Arguedas
 Francisco Arguedas Benedito
 José María Merino Ramírez
 Antonio Varela Puche
 Ramón Santana Sancho
 Angel Calcedo Barco
 Antonio Hernández Medina
 Julián Fresno Marcos
 Francisco Campos Mora
 Domingo Gavilán García
 Juan Martínez Rosique
 Francisco Arenas Sojo
 Juan Sánchez Casillas
 Francisco Sampedrón Fernández
 Ramón Junquero Pastor
 Pedro Leal Iniesta
 Benito Gómez Mesa
 Santiago García Aguilar
 Luis Trujillo Amiar

Antonio Delgado Linares
 Dámaso Chica Rufián
 José Ramírez Cervera
 Manuel Martínez Crespo
 Luis Ruíz Sierra
 Juan Navarro Pérez
 Alberto Royo Tassinari
 Antonio Arzengual Muñoz
 Vicente Castellá Savall
 Juan González Rueda
 Francisco Fernández Martínez
 Miguel Navarro Peralvarez
 Antonio Salguero García
 Antonio Cremades Quílez
 Manuel León Gallardo
 Pascual Herrero Cárdenas
 Juan Ruíz Gil
 Salvador Malkarr Guadisa
 Manuel Prieto Naranjo
 Eduardo Romero Fernández
 Antonio García Ramos
 José Martínez Quintana
 Francisco Ruíz Antúnez
 Salvador Rueda Montiel
 José Jiménez Soto
 Santiago Rey Borrajo
 Francisco Alejo Lanzas
 Manuel Prieto Blanco
 Valentín Checa Garda
 Francisco Galán Balch
 Rafael Asensio Ortega
 Francisco Marín Serrano
 Cristóbal Mora Fernández
 Antonio Poy Rovira
 Joaquín Madrid Huelgas
 Jerónimo Muñoz Barricos
 Emilio Muñoz Barricos
 José Romero Jiménez
 Antonio Riaza Salgado
 Antonio Rosa Campaña
 Andrés López Navarro
 Nicolás Fernández Galdón
 Manuel Muñoz Valenzuela
 Cristóbal Pacheco Lopez
 Juan Onieva Cobos
 Juan Melgar Marquez
 Rafael Gil Becerra
 Juan Ruíz Salvador
 Juan García Tamajón
 Antonio Bravo Morales
 Lorenzo Hernández Decardino
 José Cucarella López
 Alfonso Remejo Romero
 Manuel Morales Ortega
 Francisco Pulido Serrano
 Fidel Donaire Milla
 Pedro Sabariego Martínez
 Marcos Elbas Labay
 José Hernández Ros
 José Moreno Antúnez
 Francisco Alba Fernández
 Manuel López Capell
 Pedro Avilés Manjón
 Leandro López Merino
 Juan Rodríguez Merchán
 Manuel González Castilla
 Vicente Cerdá Sanz
 Federico Climent Martí

José Ramos Corpa
 Emiliano Gómez Jiménez
 Francisco Domínguez Moreno
 Rafael Becerra Sánchez
 Dionisio Mellaño del Pozo
 Antonio del Toro Rodríguez
 José Llop Roig
 Angel Jiménez Gil
 Alfonso Molla Pérez
 Marcos Viarao López
 Miguel Guier Ramón
 Juan Herrera Cruz
 Manuel Santos Molina
 Francisco Collado Gaitán
 Antonio Muñoz Fernández
 Juan Morales Morales
 Enrique Anaya Linares
 Pedro López Linares
 Tomás Enrique Frías Chávarri
 Manuel Torreblanca Sánchez
 Antonio Alarcón Soier
 Pedro Arenas Jurado
 Ricardo Andreu Esteve
 Cristóbal García Ruiz
 Andrés López García
 Angel Aguilar Rodríguez
 José Aviñó Pérez
 Bladié García Muñoz
 Félix Segovia Nájera
 Federico Hurtado Cobo
 Tomás González Cueto
 José Campaña Montero
 Miguel Casarero Pérez
 José Olmos Marín
 Manuel Becerra Fontenla
 Francisco Adrián Herrero
 Antonio Gómez Carcasco
 Antonio Capela Aguilera
 Vicente Esteve Parra
 Manuel Lupe Cañete
 Emilio Gracia Gracia
 Juan Puertas Cabrerizo
 Cándido Roquemora González
 Juan Martínez Fernández
 Andrés Zafrá Sevilla
 Bautista Matamoros Matamoros
 Rodolfo Gil Arias
 Rafael Ruiz López
 Clemente Olmos García
 Angel Santandreu Juan
 Vicente Orquín Barbe
 Mariano Conejo Higuera
 Pascual Sánchez Bayuea
 Manuel Ramos Villar
 Tomás Quesada Garrido
 Francisco Quesada Garrido
 Vicente Cela Ribadulla
 Mariano Biedma Fernández
 Antonio Martínez Muñoz
 Juan Gomis García
 Pedro Fernández Mompeán
 Juan Sánchez Sánchez
 Francisco San Martín Sánchez
 Tomás Fernández San José
 Lorenzo Frieto Expósito
 Miguel Aragón Tirado
 Francisco Jiménez Fernández
 Miguel Escrich Veses

Enrique Martín Fernández
 Eduardo García Romero
 José Bueno Parente
 Francisco Díaz Benito Polrajo
 Diago Fenol Lozano
 Teodoro Martínez Cuvarés
 Vicente Ruiz Rell
 Basilio Gil Marín
 Francisco Casado Gutiérrez
 Antonio Ancós Riquelme
 Rafael Muñoz Sánchez
 Antonio García Sánchez
 Juan León Illescas
 José Fernández García
 Rafael Gómez Cordón
 Angel Marcos Parjunta
 José Pérez Zaragoza
 Manuel Mateu Lieti
 Fermín Cruz Sierra
 Juan López Huertas
 Mariáno Quiles Martín
 José Vitaller Blanquer
 Félix Blánquez Fuente
 José Álvarez Calle
 Manuel Martín López

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en declarar la separación definitiva del servicio del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado don Carlos Renshaw Darmanin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Eugenio Gómez Pereira, Interventor Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Constituidos, por Decreto de 22 de Febrero último (GACETA del 23), con los Mozos-arrumbadores y Marchamadoras de las Aduanas, dos grupos de obreros al servicio de las mismas, dependientes por tanto de este Ministerio, procede les sean abonadas a los residentes en Port-Bou la gratificación del 33 por 100 del sueldo que se establece en el concepto 10, grupo 20, artículo segundo, capítulo primero de la Sección décimotercera de los vigentes Presupuestos, y a partir del día primero de Febrero de 1937, fecha que el mencionado Decreto les reconoce como antigüedad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Ordenador de Pago del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercer del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado:

Mariano San Juan González, Auxiliar subalterno de primera clase de la Aduana de Bilbao.

Ramón Lorenzo García, Auxiliar subalterno de primera clase de la Aduana de Bilbao.

Teresio Juaristi Gabalondo, Auxiliar subalterno de segunda clase de la Aduana de Bilbao.

Celedonio Moina Rodríguez, Auxiliar subalterno de segunda clase de la Aduana de Bilbao.

Félix Fernández Vicente, Auxiliar subalterno de segunda clase de la Aduana de Bilbao.

Manuel Alvarez Vázquez, Auxiliar subalterno de tercera clase de la Aduana de Bilbao.

Félix Santocildes Guinea, Auxiliar subalterno de tercera clase de la Aduana de Bilbao.

Francisco Rodríguez Gómez, Auxiliar subalterno de tercera clase de la Aduana de Bilbao.

Mateo Lorente Lucas, Auxiliar subalterno de tercera clase del Depósito franco de la Aduana de Bilbao.

Angel Castro Alonso, Auxiliar subalterno de cuarta clase de la Aduana de Bilbao.

Hipólito Bravo Iglesias, Auxiliar

subalterno de cuarta clase de la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 24 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo protestado por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Francisco Sistiaga Altamira, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas con destino en la de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 24 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Antonio Bastero Beguiristain, Profesor del Laboratorio de la Aduana de Bilbao, con la retribución anual de 7.000 pesetas y un quinquenio de 1.000 pesetas, y de don Eusebio Labad Ocón, Ayudante del Laboratorio de la Aduana de Bilbao, con la retribución anual de 4.000 pesetas, un quinquenio de 500 pesetas y gratificación de 1.500 pesetas anuales por servicios provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 24 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de este Instituto comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Nemesio de Castro Carretero y termina con don Domingo Rodríguez Ro-

dríguez, por méritos contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en los mismos concurren, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita.

Asciende al empleo de Sargento el Cabo:

Don Nemesio de Castro Carretero, del Grupo de Artillería de la 5.^a Brigada Mixta de Carabineros, con la antigüedad del día 31 de Marzo de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Don Francisco Pizana Sánchez, del Grupo de Artillería de la 5.^a Brigada Mixta de Carabineros, con la antigüedad del día 31 de Marzo de 1937.

Don José Peñalver, del ídem ídem, con la misma antigüedad que el anterior.

Don Francisco Marín Martín, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don José Teruel Caro, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Francisco Serrano Piña, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Manuel López Ortiz, del ídem ídem, con la misma antigüedad.

Don Marcelo Pérez López, de la Comandancia de Carabineros de Valencia, con la antigüedad del día 22 de Mayo de 1937.

Don Miguel González Belando, de la Jefatura Central de Transportes, con la antigüedad del día 21 de Enero de 1937.

Don Domingo Rodríguez Rodríguez, de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, con la antigüedad del día 15 de Marzo de 1937.

Ilmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por un Tribunal de Médicos militares de la Primera División Orgánica el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Madrid don Daniel Vives Cides;

He resuelto disponer que la Clase de referencia cause baja en el Instituto por pase a la situación de licenciado por inútil y que por la mencionada Comandancia de Madrid se proceda a formular y remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Para la debida ejecución de los artículos cuarto y sexto del Decreto de 22 de Enero último, sobre Patente Nacional de Circulación de Automóviles, y en uso de las facultades que el artículo séptimo del mismo concede a este Ministerio, se dispone:

Artículo primero. Por los funcionarios que tengan el carácter de Inspectores o Recaudadores de Hacienda, Ayuntamientos, especialmente por medio de su Policía urbana, Peones camineros, Agentes de la autoridad, Carabineros y cualquiera otra fuerza pública se procederá a la detención de los vehículos que circulen indebidamente sin Patente, poniendo el hecho, inmediatamente y por el medio más rápido, en conocimiento de la Delegación o Subdelegación de Hacienda a que corresponda el lugar en que se haya efectuado la detención, expresando en el parte:

a) Lugar, día y hora de la aprehensión.

b) Características del vehículo (clase, marca, potencia, matrícula, si la tuviere, número del motor y cualquier otro dato que el aprehensor juzgue interesante para la identificación).

c) Nombre, apellidos, domicilio y carnet del chofer que lo conducía.

d) Persona o entidad que en el momento de la detención era poseedora o usuaria del vehículo.

e) Nombre, apellidos y domicilio del propietario, si fuere conocido.

Los automóviles detenidos serán conducidos inmediatamente al local que al efecto habilite el Delegado o Subdelegado de Hacienda. Mientras no se disponga de dicho local, los vehículos aprehendidos se llevarán con preferencia al Parque de Carabineros más próximo, y si no le hubiere en la provincia, al del Cuerpo que haya realizado la aprehensión. En todos estos supuestos queda prohibido el uso del vehículo, el cual será conservado, en concepto de depósito, a disposición del Delegado o Subdelegado de Hacienda, convenientemente precintado y con las debidas garantías de seguridad para evitar la sustracción de aquél o de alguna de sus piezas.

Artículo segundo. La Administración de Rentas públicas tramitará, con carácter urgente y con la mayor rapidez posible, un breve expediente por

cada vehículo, encabezado con el parte de aprehensión y con estas únicas finalidades: liquidar el débito por Patente, determinar la persona responsable e imponer la sanción correspondiente.

1. La liquidación se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se computarán trimestres completos, pues la patente trimestral es irreducible.

b) Se presumirá que los anteriores trimestres del ejercicio en curso están también en descubierto, salvo prueba en contrario hecha por el propietario poseedor o usuario del vehículo, si espontáneamente comparécen en el expediente antes de su terminación o que la Administración de Rentas tenga noticia del pago de dichos trimestres, en cuyos casos lo hará constar así, con referencia al correspondiente justificante, sin necesidad de unir éste al expediente. No se comprenderán en la liquidación períodos de años anteriores ni se practicará diligencia alguna para su investigación.

c) Se adicionará al trimestre o trimestres en descubierto el 20 por 100 de su importe, en concepto de recargo, conforme a la legislación vigente.

2. Se considerará responsable de la falta de pago de la Patente a la persona natural, corporación, organización o entidad que tuviera en su poder el vehículo en la fecha de la aprehensión, según las manifestaciones del conductor, o el mismo conductor, cuando no señalare a ninguna otra persona.

3. Se observarán, en cuanto a sanciones, las siguientes normas:

a) Si el vehículo, en la fecha en que fué aprehendido, estaba en poder del dueño, quedará decomisado, adjudicándose su propiedad al Estado. Al dueño responsable se le impondrá la multa de 1.000 a 10.000 pesetas que establece el Decreto de 22 de Enero de 1937.

b) Si el vehículo estaba en poder de persona distinta del dueño, quedará requisado por el Estado, imponiéndose al poseedor o usuario responsable, además de la obligación de pagar el descubierto, la multa de 1.000 a 10.000 pesetas prescrita por el citado Decreto. Cuando el Estado no necesite ya el coche para sus servicios, anunciará su devolución al dueño y éste podrá recobrarlo previo el pago de lo adeudado por Patente el día de la aprehensión, si no se hubiere podido cobrar al declarado responsable, toda vez que, aun no siéndolo el dueño, el impuesto es una carga que recae directamente sobre el vehículo. El dueño podrá reclamar la

cantidad pagada a la Hacienda contra el responsable, pero no compensarla con lo que el Estado le adeude en virtud de las disposiciones que regulen la requisa.

Cuando los poseedores o usuarios culpables sean varios, responderán todos solidariamente del pago de la multa. Lo mismo se observará respecto de los miembros del Comité, Junta Directiva o Corporación cuando se trate de entidades colectivas.

Artículo tercero. La aprobación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior corresponde al Delegado de Hacienda o, en su caso, al Subdelegado. Su resolución constituye el acto administrativo que será notificado a los interesados (responsable y dueño del vehículo, cuando éste sea conocido), quienes podrán entablar la reclamación económico-administrativa que autorizan las disposiciones vigentes, pero basada únicamente en alguno de estos hechos: que en el momento de la detención del coche estaba al corriente en el pago del impuesto de Patente, si bien, por olvido o extravío, no llevaba el cartón correspondiente o la certificación supletoria; o que en la fecha de la aprehensión el vehículo no estaba en poder del declarado responsable, a cuyo efecto se entenderá que el coche estaba en su poder si se hallaba a su disposición, aunque no fuera suyo el local en que se guardaba ni tuviera el uso de dicho local. La prueba correrá a cargo del reclamante. No obstante la reclamación que se entable—y sin perjuicio de la resolución firme que en ella recaiga—la resolución del Delegado o Subdelegado será inmediatamente ejecutiva, aun antes de ser notificada, en cuanto al decomiso o requisa del vehículo; también será ejecutiva, una vez notificada, en cuanto a la exacción de la liquidación del descubierto y de la multa por la vía de apremio, y solamente se suspenderá la ejecución de la resolución hasta que sea firme en cuanto a la prisión subsidiaria en caso de insolvencia del responsable.

Artículo cuarto. Una vez dictada la resolución por el Delegado o Subdelegado de Hacienda se entregará el vehículo, para el servicio del Estado, al Cuerpo de Carabineros, salvo aquellos casos en que el Ministro de Hacienda ordene que se entregue a otros Cuerpos o Centros, o se retenga por la Delegación o Subdelegación, o se proceda a su enajenación en pública subasta. A estos efectos, los Cuerpos o centros que deseen vehículos de la expresada procedencia los pedirán con la necesaria antelación, por conducto

de la Dirección general de Rentas públicas, expresando el número de los que precise, clase de los mismos, potencia del motor, número de asientos o capacidad de carga.

La entrega por el Delegado o Subdelegado se hará mediante inventario triplicado, firmado por aquél y el receptor, en el que se reseña individualmente los vehículos entregados y se indique su condición de «confiscados» o «requisados»; uno de los ejemplares será para la Delegación o Subdelegación, otro para el Cuerpo o centro a quien se entregue el vehículo y el tercero para la Dirección general de Rentas públicas.

Artículo quinto. El dueño a quien le sea devuelto su coche por el poseedor o usuario de éste se asegurará de hallarse al corriente en el pago de la Patente. Si no se debieran trimestres anteriores del año en curso y estuviere abierto el período de cobranza del trimestre corriente, podrá hacerse cargo del vehículo. En otro caso, para librarse de responsabilidad y conservar el derecho a recobrar el coche, pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación o Subdelegación de Hacienda y se observará lo dispuesto en el artículo segundo, número 3, apartado b).

Artículo sexto. Cuando se trate de vehículos exentos del impuesto, que circulen sin la correspondiente Patente gratuita, no serán detenidos por utilizarlos en servicio oficial, pero los encargados de la vigilancia, tanto en las carreteras como en el interior de las poblaciones, formularán la correspondiente denuncia a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, expresando las circunstancias pertinentes de las enumeradas en el artículo primero de esta Orden. La Delegación o Subdelegación registrarán la denuncia y la remitirán sin demora a la Dirección general de Rentas públicas, por cuyo centro se propondrá al Ministro de Hacienda la resolución que proceda en cuanto a la imposición de multa a la persona o personas responsables de la infracción de los preceptos fiscales. En estos casos la resolución no será ejecutiva hasta que sea firme.

Artículo séptimo. Para la regulación de las multas dentro de los límites establecidos por el Decreto de 22 de Enero de 1937 se tendrán en cuenta discrecionalmente el valor del vehículo, la importancia del fraude o trascendencia de la falta cometida, la posición económica de la persona o entidad responsable, apreciada por las apariencias externas, y cualquiera otra circunstancia especial que pueda

concurrir en el caso de que se trate.

Artículo octavo. Demostrada en el procedimiento de apremio la insolvencia de la persona o entidad responsable, se pasará al Juzgado o Tribunal competente certificación de los particulares pertinentes para que por el mismo se decrete la prisión preventiva subsidiaria.

Artículo noveno. Toda persona puede denunciar la existencia de vehículos desprovistos de Patente. El denunciante que facilite los datos necesarios para la aprehensión del coche tendrá, en el caso de que ésta llegue a efectuarse, derecho al 10 por 100 de la multa que se imponga y se haga efectiva.

Artículo diez. Se recuerda a los conductores de vehículos y a los encargados de la vigilancia la inexcusable observancia de la obligación de llevar la Patente en sitio bien visible desde el exterior y a distancia.

Artículo once. Por la Dirección general de Rentas públicas se resolverán las dudas que surjan en la aplicación de esta Orden y se dictarán las instrucciones necesarias.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

xxx

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el Guardia nacional republicano Serafín Alcalde Pinedo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de 3 de Enero último y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto, causando alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Cabo de la Guardia Nacional Republicana Marcelo Leseduarte González, perteneciente a la Comandancia de Almería,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Mayo, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 29 de Julio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 194, correspondiente al día 13 de Julio corriente, por la que se ascendió a Cabo a los Guardias nacionales republicanos Ramón Ráez López y José Hernández Navarro (tercero), quede sin efecto, ya que la finalidad de la misma sólo es la de concederles a éstos mayor antigüedad, o sea la de 21 de Septiembre de 1936, que es la que le corresponde al primero, y la de 27 de Diciembre del mismo año, al segundo, y no la inserta en la GACETA número 22, correspondiente al día 22 de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, queda principio con Francisco Gutiérrez Espinosa y termina con Salvador Peláez Portillo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 6 de Diciembre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Don Francisco Gutiérrez Espinosa
Don Manuel Ortega Vázquez

A Cabo:

Andrés Luengas Osorio
José Matamoros Iglesias
Salvador Peláez Portillo

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Visto cuanto manifiesta V. E. respecto a la conveniencia de que las documentaciones de los Jefes, Oficiales y demás personal del Instituto que por consecuencia del actual movimiento subversivo fueron agregados administrativamente a otras Unidades, radiquen en las dependencias correspondientes a que actualmente estén afectos, y que los que pertenezcan a Comandancia cuya cabecera de Tercio esté en territorio dominado por los facciosos sean las Mayorías de las mismas las que ejerzan las funciones de detall para la documentación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta en la forma que se propone, pasando las documentaciones de persona a las dependencias correspondientes de las Unidades a que se hallen agregados administrativamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 29 de Julio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 194, correspondiente al día 13 del corriente mes, por la que se asciende a Sargento a los Cabos de la Guardia Nacional Republicana don Santos Díaz Madroñero y don Ernesto Ramón Plá quede sin efecto, ya que la finalidad de la misma sólo es la de concederles a éstos

mayor antigüedad, o sea la de 21 de Septiembre de 1936, que es la que les corresponde, y no la inserta en la GACETA número 22, correspondiente al día 22 de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada perteneciente al Primer Tercio de ese Instituto don Hdefonso Fernández Blanco,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Solsona (Lérida), debiendo ser baja en dicho Instituto por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 29 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

XXX

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Vacante la Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia, por traslado de don Valentín Aranda, según Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector-Jefe de dicha provincia a Don Heliodoro Carpintero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con las disposiciones vigentes y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que don Modesto Medina Bravo, Inspector de Primera Enseñanza, pase pro-

visionalmente a prestar sus servicios a la provincia de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don César Prieto de Castro, Oficial de Administración de primera clase, solicitando se le conceda la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de primera clase don César Prieto de Castro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Las necesidades psiquiátricas de la población civil de la regiones leales a la República, creadas por la guerra (reclusión rápida, acumulo de enfermos psíquicos en los hospitales generales, alteraciones psíquicas en los evacuados, etc.), exigen, en forma a todas luces urgente, que los llamados departamentos de observación de los Hospitales provinciales obedezcan a un mismo principio de organización con objeto de que la asistencia en ellos prestada a los enfermos psíquicos se realice con la máxima eficacia y dentro de las normas de la psiquiatría práctica moderna.

Con objeto de alcanzar esta finalidad de irregable urgencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que todos los Centros Psiquiátricos adscritos a los Hospitales provinciales (los llamados departamentos de observación) pasen a depender técnica y administrativamente del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad con objeto de dirigir y vigilar su actuación psiquiátrica práctica.

Segundo. Interin se dicten disposiciones regulando las relaciones económicas que han de existir entre este Ministerio y las entidades de quienes

dependan las organizaciones nosocomiales que han de estar bajo la dependencia directa de aquél, se entenderá que los departamentos de enfermedades psiquiátricas han de quedar sostenidos con los mismos fondos que actualmente vienen invirtiendo.

Tercero. Si los servicios ineautados sufren ampliación, las Corporaciones provinciales y municipales sólo habrán de cubrir las necesidades que implique la atención nosocomial a los naturales de las provincias o municipios correspondientes.

Cuarto. La Dirección general de Luchas Sanitarias y la Inspección general de Nosocomios tomarán las medidas pertinentes, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Una de las funciones primordiales de la Sanidad nacional es la prevención y tratamiento de las enfermedades infecciosas, en las circunstancias actuales es preciso llevar en todo momentos un severo control sobre cuantos establecimientos provinciales y municipales atienden a esa tarea, inspirados por las mejor voluntad y deseo, pero carentes quizá de la debida coordinación y unificación.

Atendiendo a estas razones irrefutables y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 12 de Junio del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, todos los departamentos dedicados al tratamiento de las enfermedades infecciosas que existen en los hospitales municipales, provinciales o fundaciones de cualquier tipo, quedan bajo la dependencia directa, desde el punto de vista técnico y administrativo, de este Ministerio, por intermedio de los Inspectores provinciales de Sanidad o los delegados que se designen.

Artículo segundo. Interin se dicten disposiciones regulando las relaciones económicas que han de existir entre este Ministerio y las entidades de quienes dependan las organizaciones nosocomiales que han de estar bajo la dependencia directa de aquél, se entenderá que los departamentos de enfermedades infecciosas han de que-

dar sostenidos con los mismos fondos que actualmente viene invirtiendo.

Artículo tercero. Si los servicios incautados sufren ampliación, las Corporaciones provinciales y municipales sólo habrán de cubrir las necesidades que implique la atención nosocomial a los naturales de las provincias o municipios correspondientes.

Artículo cuarto. La Dirección general de Luchas y la Inspección general de Nosocomios tomarán para cada caso las medidas pertinentes, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declaran reingresados en el servicio activo, con plenitud de derechos y en las condiciones que señala el apartado a) del artículo tercero del mencionado Decreto, los Profesores de Segunda Enseñanza que se citan en la siguiente relación—a la que seguirán otras—, ordenada atendiendo a la presentación de instancias de los interesados:

Francisco Carreras Reura, Auxiliar de Ciencias.

Rubén Landa Vaz, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales.

Antonio Garcés González, Catedrático de Matemáticas.

Julio Porcel Moleón, Catedrático de Matemáticas.

Francisco Prieto Ureña, Catedrático de Lengua española y Literatura.

Eduardo Sánchez Casa, Catedrático de Dibujo.

Florentín Ara Petriz, Catedrático de Geografía e Historia.

Domingo Horacio Cuartero Ortega, Catedrático de Latín.

Ángel Torrejón Bartolomé, Ayudante de Letras.

Federico Bonet Marco, Catedrático de Ciencias naturales.

Manuel Ontañón Valiente, Auxiliar de Ciencias.

Olimpio Gómez Ibáñez, Ayudante de Ciencias.

Samuel Gili Gaya, Catedrático de Lengua española y Literatura.

César Arias Herrero, Profesor adjunto del Instituto Escuela.

Antonio Jaén Morente, Catedrático de Geografía e Historia.

Leopoldo Vidal González, Catedrático de Física y Química.

Alfonso Rodríguez Castela, Auxiliar de Dibujo.

Juan Bautista Puig Villena, Catedrático de Física y Química.

Antonio Insúa Bermúdez, Profesor encargado de curso de Dibujo del 36.

Benedicto Cea Castillo, Catedrático de Agricultura.

Francisca de Urquía y García Juco, Catedrático de Lengua española y Literatura.

Manuel Granell Muñiz, Profesor encargado de curso de Filosofía y Ciencias sociales del 36.

Enrique Díaz Ruiz, Profesor encargado de curso de Matemáticas del 36.

José María Vasallo Maculet, Ayudante de Letras.

José Lafuente Vidal, Catedrático de Geografía e Historia.

Aurelio Romo Aldama, Catedrático de Lengua española y Literatura.

Simón García Zurdo, Catedrático de Latín.

Eduardo Hernández Lozano, Catedrático de Física y Química.

María del Rosaric Montoya Santamaría, Catedrático de Ciencias Naturales.

José Antonio Sellés Galindo, Catedrático de Agricultura.

Mariano Ruiz Romero, Catedrático de Ciencias naturales.

Cándido Rodríguez Gil, Catedrático de Latín.

Ambrosio Carrión y Juan, Catedrático de Geografía e Historia.

Francisco de Sales Aguiló Fortera, Catedrático de Ciencias naturales.

Juan Sesplugues Adserá, Profesor encargado de curso de Francés. Del 36.

Francisco Luque Calzón, Profesor encargado de curso de Física y Química. Del 36.

Enrique Ferrán Selvas, Auxiliar de Dibujo.

Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar de Letras.

Buenaventura Simón Fuentes Fuentes, Ayudante de Ciencias.

Arturo Fernández de Arellano Anitua, Ayudante de Ciencias.

Ernesto Jiménez Navarro, Catedrático de Geografía e Historia.

Vicente Sos Baynat, Catedrático de Ciencias Naturales.

Rafael Cartes Olabuenaga, Catedrático de Geografía e Historia.

Francisco Esteve Gálvez, Catedrático de Geografía e Historia.

Enrique Moliner Ruiz, Catedrático de Matemáticas.

Agustín Mateo Muñoz, Catedrático de Filosofía.

Teodosio Pastor Robles, Catedrático de Física y Química.

Francisco Astruga Cantalapiedra, Catedrático de Literatura.

Ramón Medina Tur, Profesor encargado de curso de Francés. Del 36.

Hilario Heredero Pardos, Catedrático de Física y Química.

Marín Navarro Flores, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales.

Juan Bote García, Catedrático de Ciencias naturales.

Matilde Folch Guimerá, Profesora interina de Literatura.

Manuel Devis Samper, Catedrático de Francés.

José Llavador Mira, Profesor encargado de curso de Geografía e Historia. Del 36.

Juan Bonet Bonell, Catedrático de Filosofía y Ciencias sociales.

Asunción Macías García, Profesora interina de Física y Química.

María Mayol Colom, Profesora encargada de curso de Francés. Del 36.

José María Casas Homs, Catedrático de Latín.

Isidoro Cervero Martínez, Catedrático de Ciencias naturales.

José Díez Gutiérrez, Catedrático de Dibujo.

Pedro Casciaro y Parody, Catedrático de Geografía e Historia.

Rafael Sella Mora, Catedrático de Geografía e Historia.

Francisco Javier Montoto Sánchez, Profesor encargado de curso de Francés. Del 36.

Ramón Madroñero Echevarría, Profesor encargado de curso de Física y Química. Del 36.

Juan Pérez Jordá, Catedrático de Agricultura.

Andrés Masía Martí, Catedrático de Física y Química.

Manuel Domínguez Fernández, Catedrático de Dibujo.

Francisco Rico Verdú, Profesor encargado de curso de Matemáticas. Del 36.

Domingo Puentes Cubeles, Profesor encargado de curso de Ciencias naturales. Del 36.

Mercedes Ontañón Sardá, Catedrático de Francés.

Gabriel León Trilla, Catedrático de Francés.

Joaquín Martínez Losada, Profesor interino de Física y Química.

Ricardo Carballo Calero, Profesor encargado de curso de Lengua española y Literatura. Del 36.

Amós Ruiz Lecina, Catedrático de Geografía e Historia.

Luis Castillo Iglesias, Catedrático de Geografía e Historia.

Luis Gregorio Mazerriaga Martínez, Catedrático de Geografía e Historia.

Antonio Sequeros López, Catedrático de Geografía e Historia.

Aureliano García Lesmes, Profesor encargado de curso de Dibujo.

Heriberto Merilla Luengos, Profesor encargado de curso de Filosofía y Ciencias sociales. Del 36.

Juan Antonio Arévalo Cárdenas, Catedrático de Geografía e Historia.

José Torrén Béjar, Catedrático de Latín.

Juan Manuel Ferraz Castán, Catedrático de Lengua española y Literatura.

José Martínez Segura, Catedrático de Ciencias naturales.

Pedro Fraga de Porto, Catedrático de Francés.

Ernesto Cantero Arocena, Catedrático de Latín.

Luis Bravo Gala, Catedrático de Matemáticas.

Alfonso María de Ligorio Boix de Vallicrosa, Catedrático de Ciencias Naturales.

Angel Martínez Rojo, Catedrático de Matemáticas.

Leandro Orellana Moreno, Catedrático de Francés.

Alonso González Cuello, Catedrático de Latín.

Julio Hernández Ibáñez, Catedrático de Geografía e Historia.

Ramón Rodríguez Losada, Profesor encargado de curso de Matemáticas. Del 36.

Eduardo Muñoz Nicart, Catedrático de Lengua española y Literatura.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose producido en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales del Magisterio Primario cinco vacantes naturales de sueldo, que han de ser provistas en corrida de escalas, por no afectarles las restricciones establecidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican las siguientes Profesoras numerarias de Escuelas Normales:

Vacante por jubilación voluntaria de doña Guadalupe González Mayoral: A 14.000 pesetas, doña Juana Prosper Lana; a 12.000, doña Petra Jiménez García Serrano; a 11.000, doña Enriqueta Fairén Duerto; a 10.000, doña Manuela Pérez Solsona; a 9.000, doña Emilias Elías Herrando; a 8.000, doña Montserrat Beltrán Vallés, y a 7.000, doña Pilar Escribano

Iglesias, todas ellas con efectos económicos y del escalafón de 3 de Septiembre último, día siguiente al de la jubilación de la señora Mayoral.

Vacante por excedencia de doña Gloria Giner García: A 10.000 pesetas, doña Manuela García Fernández; a 9.000, doña Mercedes Escribano Pérez; a 8.000, doña Herminia Martínez Cabrera, y a 7.000, doña Concepción Ruiz García, todas ellas con efectos económicos y del escalafón de 9 de Abril último, día siguiente al de cese de la señora Giner.

Vacante por cesantía de doña María Valdés San Martín: A 8.000 pesetas, doña Doñores Nogués Sardá; a 7.000, doña Primitiva A. Otero Lucio, ambas con efectos económicos y del escalafón de 26 de Mayo último, día siguiente al de cese de la señora Valdés.

Vacante por cesantía de doña Josefa Rovira Vallés: A 7.000 pesetas, doña Visitación Viñes Ibarrola, con efectos económicos y del escalafón de 6 de Junio último, día siguiente al de cese de la señora Rovira.

Vacante por cesantía de doña Josefa Coletto Rodríguez: A 9.000 pesetas, doña Dolores C. Villán Gil; a 8.000 pesetas, doña Francisca Ruiz Vallecillo, y a 7.000 pesetas, doña Isidra Ruiz Ochoa, todas ellas con efectos económicos y del escalafón de 17 de Junio último, día siguiente al de cese de la señora Coletto.

Segundo. Que los ascensos que se otorgan en la presente Orden a las Profesoras que se hallen actualmente en zona faciosa quedarán en suspenso y no se entenderán consolidados hasta tanto que las interesadas se hayan en zona leal y hayan probado plenamente su lealtad al Gobierno legítimo de la República.

Tercero. Que por la Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio se expidan los oportunos títulos administrativos, debiendo los Directores de Escuelas Normales correspondientes extender las diligencias de posesión, previo el reintegro de los títulos con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiéndose producido en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio Pri-

mario seis vacantes naturales de sueldo, que han de ser provistas por corrida de escalas, por no afectarles las restricciones establecidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican los siguientes Profesores numerarios de Escuelas Normales:

Vacante por fallecimiento de don José Soler Berenguer: A 7.000 pesetas, don Cándido López Uceda, con efectos económicos y del escalafón de 29 de Agosto último, día siguiente al del fallecimiento del señor Soler.

Vacante por jubilación voluntaria de don Casto Blanco Cabeza: A 16.000 pesetas, don Ricardo Mancho Aias-tuey; a 14.000, don Jesús Gómez San Martín; a 12.000, don Melquiades J. Cosín y Gómez Cambronero; a 11.000, don José Salazar Chapela; a 10.000, don Fernando Hernando Manrique; a 9.000, don Joaquín Noguera López; a 8.000, don Publio Suárez Uriarte, y a 7.000, don Jesús Abad Claver, todos ellos con efectos económicos y del escalafón de 30 de Agosto último, día siguiente al de la jubilación del señor Blanco.

Vacante por jubilación voluntaria de don Aureliano Abenza Rodríguez: A 12.000 pesetas, don Manuel Saavedra Martínez; a 11.000, don Epifanio Benito Cesteros; a 10.000, don Felipe Saiz Salvat; a 9.000, don José Martínez Ausín; a 8.000, don Ramón Segura de la Garmilla, y a 7.000, don Juan Roura Parella, todos ellos con efectos económicos y del escalafón de 13 de Septiembre último, día siguiente al de la jubilación del señor Abenza.

Vacante por fallecimiento de don Casiano Costal Marinello: A 11.000 pesetas, don Teófilo Sanjuán Bartolomé; a 10.000, don Vicente Pertusa Peris; a 9.000, don David Alonso Castro; a 8.000, don Luis García Saiz, y a 7.000, don Guillermo Téllez González, todos ellos con efectos económicos y del escalafón de 20 de Enero último, día siguiente al del fallecimiento del señor Costal.

Vacante por excedencia de don Isidoro Reverte Salinas: A 8.000 pesetas, don José María Eyarakar Almazán, y a 7.000, don Aurelio Rodríguez Charentón, ambos con efectos económicos y del escalafón de 8 de Febrero último, día siguiente al de cese del señor Reverte.

Vacante por excedencia de don Ramón González Sicilia de la Corte: A 8.000 pesetas, don Emilio Lizondo González, y a 7.000, don Juan Cuberta Jurado, ambos con efectos económicos y del escalafón de 28 de Julio del

actual, día siguiente al de cese del señor González Sicilia.

Segundo. Que los ascensos que se otorgan en la presente Orden a Profesores que se hallen en zona facciosa actualmente, quedarán en suspenso y no se entenderán consolidados hasta tanto los interesados se hallen en zona leal y hayan probado plenamente su lealtad al Gobierno legítimo de la República.

Tercero. Que por la Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio se extiendan los oportunos títulos administrativos, debiendo los Directores de Escuelas Normales correspondientes extender las diligencias de posesión, previa el reintegro de los títulos con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Provistas en corrida de escalas, por Orden de 21 del actual (GACETA del 27), seis vacantes naturales del escalafón de Inspectores de Primera Enseñanza y existiendo en el mismo otras tres vacantes naturales de sueldo, no afectas tampoco por las restricciones actualmente establecidas y producidas en fecha anterior a la del señor Nogués, que fué provista en la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren nulos y sin ningún valor los ascensos otorgados en el último párrafo del apartado primero de la Orden de 21 de Julio actual (GACETA del 27) en la vacante por jubilación de don Agustín Nogués.

Segundo. Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican los siguientes Inspectores e Inspectoras de Primera Enseñanza:

Vacante por renuncia de doña Manuela García Luquero: A 8.000 pesetas, doña María Angeles Fernández del Toro; a 7.000, don Rafael Olmos Escobar, y a 6.000, doña María Josefa Vidal García, todos ellos con efectos económicos y del escalafón de 20 de Febrero último, día siguiente al de cese de la señora Luquero.

Vacante por cesantía de don Jacinto Ruiz Santiago: A 6.000 pesetas, doña Marina Bonet Collado, con efectos económicos y del escalafón de 20 de Marzo último, día siguiente al de cese del señor Ruiz.

Vacante por cesantía de don Fran-

cisco Vergé Sánchez: A 12.000 pesetas, don Ruperto Escobar Castillo; a 11.000, don Rafael Vicente Sevilla Inglés; a 10.000, don Luis Seto Menor; a 9.000, don José Morales García; a 8.000, doña Carmen Castilla Polo; a 7.000, doña Elena Royo Zurita, y a 6.000, doña Carmen Higuera Rojo, todos ellos con efectos económicos y del escalafón de 20 de Marzo último, día siguiente al de cese de don Francisco Vergé.

Vacante por jubilación voluntaria de don Agustín Nogués Sardá: A 12.000 pesetas, don Antonio Eiján Lorenzo; a 11.000, don Benito Castrillo Sagredo; a 10.000, don Angel Luengo Encinas; a 9.000, don Emilio Tost Guasch; a 8.000, don Luis González Maza; a 7.000, doña Guadalupe Garma Ugarte, y a 6.000, doña Angela Moreno Gutiérrez, todos ellos con efectos económicos y del escalafón de primero de Abril último, día siguiente al de jubilación del señor Nogués.

Tercero. Que los ascensos que se otorgan en la presente Orden a Inspectores e Inspectoras que se hallen actualmente en zona facciosa quedarán en suspenso y no se entenderán consolidados hasta tanto los interesados se hallen en zona leal y hayan probado plenamente su lealtad al Gobierno legítimo de la República.

Cuarto. Que por la Sección de Primera Enseñanza de este Ministerio se extiendan los oportunos títulos administrativos, debiendo los Directores provinciales o Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza, en su defecto, extender las diligencias de posesión, previo el reintegro de los títulos con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al examinar las nóminas mensuales de Milicianos de la Cultura, ha observado la Sección de Contabilidad que algunos de estos Milicianos son funcionarios del Estado y se les liquida a la vez el total de su haber mensual como tales funcionarios y el total también de su haber mensual como Milicianos de la Cultura.

Y como el apartado cuarto de la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1937. (GACETA del 19) dispone que a los que se encuentra en tal caso se les liquidará en nómina la diferencia que existe entre el haber de funcionario y el de Miliciano, hasta com-

pletar el haber de este último, con el fin de no lesionar los intereses del Tesoro público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los Habilitados de los Milicianos de la Cultura serán responsables de las cantidades que se liquiden de más a dichos Milicianos y a aquéllos se exigirá justificante de haber reintegrado al Tesoro la cantidad expresada.

Segundo. Que a los Milicianos de la Cultura que hasta la fecha se les hayan liquidado en nómina y abonado cantidades de más, no se les volverá a consignar cantidad alguna en las nóminas de Milicianos hasta tanto acompañen a ellas carta de pago que justifique haber reintegrado al Tesoro las cantidades que percibieron de más.

Tercero. Que no se libren las nóminas del próximo mes de Agosto si no se acompaña a las mismas una declaración jurada de cada Miliciano de la Cultura en la que conste si percibe o no otro sueldo del Estado y su cuantía en caso afirmativo, y

Cuarto. Que a cada nómina en que se incluyan por primera vez consignaciones de nuevos Milicianos de la Cultura se acompañen copias autorizadas del nombramiento y posesión y la declaración original antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Inspector general de las Milicias de la Cultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	66'00	68'00
Francos franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'14	13'53
Reichsmarks...	5'37	5'49
Francos suizos...	304'55	313'50
Belgas...	223'80	230'10
Florines...	7'33	7'56
Escudos...		
Coronas checoslova-		
cas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'04	4'26
Coronas suecas...	3'41	3'63
Coronas danesas...	2'96	3'05
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05